

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de Marzo de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2017-00298-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:36 a.m. del 16 de Marzo de 2021 se suspende la audiencia a las 12:45 p.m. y se reanuda a la 1:00 p.m.

Fin audiencia: 2:32 p.m. del 16 de Marzo de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante AIDE SUAREZ CARDENAS, su apoderado SANTIAGO GUIJO SANTAMARIA, las demandadas GLORIA ESPERANZA MORALES y PATRICIA MORALES VARGAS su apoderado CARLOS ANDRES BONILLA BONILLA, así como el curador ad-litem de los herederos indeterminados STIWARD EDUARDO RAMOS RESTREPO.

UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO probada la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que la UNIÓN MARITAL DE HECHO declarada a partir del día veinte (20) de febrero de 2009, ante Centro de Conciliación por los señores AIDE SUAREZ CARDENAS identificada con C.C. No. 51.673.365 y el hoy fallecido JAIME MORALES GARZON identificado con C.C. No. 105.799, se prolongó hasta el día ocho (8) de octubre de 2016, conforme a lo considerado en esta providencia. Inscríbese la presente providencia en el Registro Civil de Nacimiento de la compañera permanente y en el libro de varios. Para tal efecto remita la parte interesada esta decisión a la Notaria y/o Registraduría que corresponda, donde se encuentre registrado el nacimiento de la señora AIDE SUÁREZ CÁRDENAS, a fin que se inscriba esta decisión, y proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

TERCERO: DECLARAR que entre los compañeros permanentes señores AIDE SUAREZ CARDENAS y el hoy fallecido JAIME MORALES GARZON existió una sociedad patrimonial durante el mismo lapso de la

unión marital de hecho, esto es desde el veinte (20) de febrero del año 2009 al ocho (8) de octubre del año 2016.

CUARTO: *CONDENAR en costas a la parte demandada.*

AUTO DEL DESPACHO: Secretaria al momento de liquidar las costas, incluya como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMLMV. Tásense.

QUINTO: *Como gastos al curador ad-litem que represento a los herederos indeterminados se le fija la suma de \$350.000, los cuales deben ser sufragado dos por la parte actora, acredítese su pago.*

SEXTO: *Ejecutoriada esta sentencia, por contener la firma electrónica se entiende que se presume autentica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link que aparece en la parte final de esta audiencia.*

SEXTO: *Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.*

Se deja constancia que el apoderado de los demandados presenta apelación frente a la anterior decisión por indebida valoración probatoria, en consecuencia se concede la apelación en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 323 en concordancia con el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, quien podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la citada codificación, disponiendo en tal sentido que por secretaría a la mayor brevedad posible se remita el respectivo vínculo que contiene el expediente digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de alzada luego de fenecido el término indicado.

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 2:32 p.m. del día 16 de Marzo de 2021, se levanta la audiencia.
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento.](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento)

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f5450f48bc4327b879b6caf630dd6cb9d2d1677acfc327953c7da2b7
3f9c6ee**

Documento generado en 16/03/2021 05:27:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**